

DECRETO No de 2025

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 Superior; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 2.2.1.3.1 a 2.2.1.3.10.1 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte); Decreto 2297 de 2015, la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 80 de 1987 asignó unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas, la de organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes adelantarán los estudios de costos correspondientes, para establecer las tarifas conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte.

Que el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” establece en el “Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar...”

Que conforme al Artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015, *“La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo”.*

Que el artículo 2.2.1.3.8.12 de la norma ibídem indica el contenido de la tarjeta de control *“La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:*

- a) *Fotografía reciente del conductor*
- b) *Número de la tarjeta*
- c) *Nombre completo del conductor*

- d) Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa
- h) Número interno del vehículo.

El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

PARÁGRAFO. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio”.

Que mediante las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte reglamentó la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y mixto.

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá, a través de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, elaboró el estudio de costos con el objeto de determinar las tarifas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros taxi.

Que el estudio denominado “Canasta de costos para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual en Vehículos Taxi en Cajicá-Cundinamarca”, encontró que:

| CONCEPTO                                    | PROMEDIO DE ÍTEM |
|---------------------------------------------|------------------|
| Kilómetros recorridos por mes               | 3600             |
| Kilómetros recorridos por día               | 120              |
| Kilómetros por carrera                      | 3,62             |
| Número de días trabajados por mes.          | 28               |
| Número de recorridos (por día).             | 28,67            |
| Número de pasajeros movilizados por carrera | 2                |
| Número de pasajeros movilizados por mes.    | 896              |
| Salario conductor aprox.                    | \$ 1.800.000     |
| Prestaciones sociales (mes)                 | \$ 402.168       |

Que, de acuerdo con los costos variables, fijos y de capital fueron la base para reajustar las tarifas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, buscando establecer una tarifa que se adecúe a las necesidades de los usuarios y que permita aliviar los costos operacionales de los transportadores.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario definir las tarifas de transporte público en el municipio de Cajicá atendiendo las necesidades de las empresas de transporte público y de la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** las tarifas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de vehículos de taxi en el municipio de Cajicá, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** el siguiente esquema para la implementación de las tarifas:

| CRITERIO                             | TARIFA  |
|--------------------------------------|---------|
| CARRERA MÍNIMA (1 Kilómetro)         | \$7.000 |
| RECARGO POR SERVICIO PUERTA A PUERTA | \$1.000 |
| RECARGO POR SERVICIO NOCTURNO        | \$1.000 |
| RECARGO DOMINGO Y FESTIVO (24 HORAS) | \$1.000 |

| TARIFAS TAXIS PARA<br>TARJETÓN 2024-2025 |                          |
|------------------------------------------|--------------------------|
| NOMBRE DEL SECTOR PUNTO ORIGEN CENTRO    | TARIFA                   |
| TARIFA MÍNIMA                            | \$ 7000                  |
| CENTRO                                   | \$ 7000                  |
| AGUANICA                                 | \$ 11000                 |
| EL POMAR                                 | \$ 12000                 |
| CENTRO DE REHABILITACIÓN LUIS AMIGO      | \$ 9000                  |
| VILLA LOS PINOS                          | \$ 9000                  |
| LA ALQUERIA                              | \$ 15000                 |
| BUENA SUERTE                             | \$ 12000                 |
| BOSQUE MADERO-GLOTÓN                     | \$ 9000                  |
| FONTANAR PRIMER RETORNO                  | \$ 12000                 |
| FONTANAR SEGUNDO RETORNO                 | \$ 15000                 |
| CONJUNTO OIKOS                           | \$ 14000                 |
| CONJUNTO TAMBOR                          | \$ 12000                 |
| MAKRO                                    | \$ 9000                  |
| PASTAS DON GIOVANNY                      | \$ 12000                 |
| CALAHORRA (IGLESIA)                      | \$ 8000                  |
| CALAHORRA (CASA VIEJA - FARMATODO)       | \$ 12000                 |
| ENTRADA CASA ROSADA                      | \$ 8000                  |
| LAVADERO DE ZANAHORIA                    | \$ 9000                  |
| PIEDRA ROJA                              | \$ 9000                  |
| HACIENDA SAN GREGORIO                    | \$ 10000                 |
| PUENTE TORRES (AL FONDO)                 | \$ 9000                  |
| PUENTE TORRES                            | (PRIMER COLISEO) \$ 8000 |
| LOS CEREZOS                              | \$ 9000                  |
| LOS LAURELES - RINCÓN DE LAS VIUDAS      | \$ 10000                 |
| MAYOR DE LOS ANDES                       | \$ 8000                  |
| CANELÓN RESERVADO                        | \$ 11000                 |

|                                    |                   |          |
|------------------------------------|-------------------|----------|
| CANELÓN SAN MATEO                  |                   | \$ 10000 |
| FLORES ALIANZA CANELON             |                   | \$ 15000 |
| PALOETKA                           |                   | \$ 10000 |
| EL CARRETON                        |                   | \$ 12000 |
| ENTRADA CAPELLANÍA                 |                   | \$ 8000  |
| CAPELLANIA INTERNA                 |                   | \$ 9000  |
| ENTRADA TOTO                       |                   | \$ 9000  |
| LA CAMPANA                         |                   | \$ 10000 |
| EL CORTIJO                         | (PROFESORES)      | \$ 7000  |
| EL CORTIJO                         | (CHUNTAME)        | \$ 8000  |
| ESCUELAS EL MISTERIO               |                   | \$ 8000  |
| NEWMAN                             |                   | \$ 9000  |
| CAMINO DE LA CRUZ                  |                   | \$ 10000 |
| EL ROCIO                           |                   | \$ 7000  |
| GRAN COLOMBIA URBANO               |                   | \$ 7000  |
| RANCHO MX                          |                   | \$ 10000 |
| GRANJITAS                          |                   | \$ 9000  |
| CONJUNTO RESERVA DEL LAGO          |                   | \$ 9000  |
| CONDOMINIO HATO GRANDE             |                   | \$ 10000 |
| LA CUMBRE AL FONDO                 |                   | \$ 30000 |
| BALCONES DE BUENA VISTA (PORTERÍA) |                   | \$ 13000 |
| ESCUELA LA CUMBRE                  |                   | \$ 25000 |
| LA FLORIDA (CONJUNTO)              |                   | \$ 10000 |
| LA PALMA - RAMA SECA               |                   | \$ 9000  |
| LAS MANAS - ESCUELA                |                   | \$ 15000 |
| UNIVERSIDAD MILITAR                |                   | \$ 12000 |
| COMPENSAR                          |                   | \$ 15000 |
| BRINSA                             |                   | \$ 20000 |
| FAMILIA                            |                   | \$ 20000 |
| HOTEL ZUE - HOTEL DEL SOL          |                   | \$ 15000 |
| PERILANK - PARQUE                  | (ENTRADA OXIGENO) | \$ 20000 |
| PERILANK - PARQUE                  | (AL FONDO)        | \$ 25000 |
| SANTA CRUZ                         |                   | \$ 7000  |
| SANTA INÉS                         |                   | \$ 9000  |
| TAIRONA                            |                   | \$ 9000  |
| PAREDES BLANCAS LA Y               |                   | \$ 8000  |
| SAN ROQUE                          |                   | \$ 10000 |
| LAS VILLAS                         |                   | \$ 7000  |

**Parágrafo 1:** El recargo nocturno se aplicará en el período comprendido entre las 20:00 horas a las 05:00 horas.

**Parágrafo 2:** La carrera larga, está determinada por más de 1 Kilómetro.

**Parágrafo 3:** De conformidad con el artículo 2.2.1.3.5.2 en los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional, adicionalmente, la tarifa del servicio será pactada con el usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento a la normatividad, se ordena a las empresas de transporte público individual de pasajeros como requisito para el cobro de las tarifas antes establecidas, fijar en un lugar visible de cada uno de los vehículos, los valores determinados en el presente decreto.

**Parágrafo 1.** Las empresas que presten el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, legalmente constituidas y autorizadas en el municipio, deben fijar en la tarjeta de control las tarifas vigentes, junto con la información que exige el artículo 2.2.1.3.8.12 del decreto 1079 del 2015.

**Parágrafo 2.** Los vehículos autorizados y habilitados para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, podrán hacer efectivo el cobro de la nueva tarifa siempre que porten en lugares visibles las tarjetas de control debidamente actualizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la expedición del presente Decreto, para que los prestadores del servicio ajusten el taxímetro e implementen los cobros de acuerdo a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, velará por el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá – Cundinamarca a los trece días (13) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2024).

FABIOLA JÁCOME RINCÓN  
Alcaldesa Municipal

|                                                                                                                                                                                                                                                                         | NOMBRE Y APELLIDO             | FIRMA | CARGO Y ÁREA                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------|------------------------------------------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cesar Andrés Motta Ruiz       |       | Profesional Universitario                      |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Eduard Evelio Muñoz Useche    |       | Director de Tránsito y Transporte.             |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Melyssa Lizeth Arrieta Pinedo |       | Directora de Seguridad Vial y Movilidad.       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Martha Nieto Ayala            |       | Secretaria Jurídica                            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hugo Alejandro Palacios       |       | Abogado- Asesor del despacho                   |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Juan Felipe Mozo Zapata       |       | Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. |                               |       |                                                |